



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

Debe contener

N°	Materias/contenidos	Artículo		Propuestas-Alternativas	Docs.
1.	<i>Misión, principios y normas de esta ley y de sus respectivos estatutos.</i>	Art.1 inc.3°	- Misión - Principios		- PGDU - Ley 21094 -FAUECH
2.	<i>Tendrán su domicilio en la región que señalen sus estatutos.</i>	Art. 1 inc. 1°	- Domicilio/s		
3.	<i>En las regiones donde existen pueblos originarios, las universidades del Estado deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos.</i>	Art. 4 inc. Final	- Misión - Cosmovisión pueblos originarios		-Programa Interculturalidad. -PGDU
4.	<i>En virtud de su autonomía administrativa, las Universidades del Estado podrán establecer en su organización interna Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios, Departamentos y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el</i>	Art.12 inc. 3°	- Autoridades facultadas para establecer organización interna.	La universidad ----- además, de los referidos órganos colegiados, autoridades unipersonales y de control en sus estructuras de gobierno, podrá establecer a través del Senado Universitario otras autoridades unipersonales y colegiadas que tendrán la responsabilidad de administrar las respectivas unidades académicas que se creen, en virtud de su autonomía administrativa, a proposición del Senado	-FAUECH



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>cumplimiento de sus funciones. <u>Los estatutos de cada Universidad deberán señalar las autoridades facultadas para ejercer dicha potestad organizadora en los niveles correspondientes.</u></i>			Universitario tales como: Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros de estudios y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.	
5.	<i>Consejo Superior: Cuatro miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario de conformidad al <u>procedimiento establecido en los estatutos de cada institución. Al menos dos deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas. Los dos restantes deben corresponder a un funcionario no académico y a un estudiante, respectivamente, de acuerdo a los requisitos que señalen los estatutos de cada Universidad.</u></i>	Art.14 letra b)	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento para nombrar los 4 miembros del CS designados por el CU. - Requisitos del funcionario no académico y estudiante del CS. 	<p>Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) serán designados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto.</p> <p>Las designaciones deberán recaer sobre el o los candidatos que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos de académicos, de no académicos y de estudiantes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que se refiere la letra d) del artículo 22, podrá establecer un procedimiento especial para estas designaciones y que, en todo caso, deberá respetar lo dispuesto en este inciso. Para representar a los estudiantes se requerirá haber cursado y aprobado totalmente, a lo menos, la mitad del programa de estudios o carrera impartida por la universidad y encontrarse dentro del 20% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación. Asimismo, para representar a los funcionarios no académicos se requerirá tener, a lo menos, cinco años de antigüedad en la universidad.</p>	-DFL 4 -FAUECH



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				Los miembros académicos, no académico y estudiante serán elegidos por sus respectivos estatutos al mismo tiempo que se eligen los miembros del Senado Universitario	
6.	<i>Las demás causales (de cesación), así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros indicados en los literales b) (miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario) y c) (titulado o licenciado de la institución), serán reguladas por los estatutos de cada universidad.</i>	Art.14 inc. 5°	Integrantes CS (funcionario académico, estudiante y titulado) - Otras causales de cesación. - Causales de inhabilidades e incompatibilidades.	Los integrantes designados en virtud de las letras b) y c) del artículo 7 podrán ser removidos, además, por acuerdo fundado adoptado por, al menos, dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado, fundado en una o más de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes.	-DFL 4
7.	<i>Funciones y Atribuciones Consejo Superior: Autorizar, la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente <u>declarados de especial interés institucional</u>, en conformidad con los procedimientos</i>	Art.17 letra f)	Atribuciones del CS: -Procedimientos para autorizar, la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan		



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>que defina cada institución en sus estatutos.</i>				
8.	<i>Los estatutos de cada universidad definirán las <u>atribuciones específicas del rector</u> en el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en los incisos precedentes.</i>	Art. 20 inc.2°	- Atribuciones específicas del rector	El Estatuto tipo dispone, en su artículo 16, atribuciones específicas en el marco de las responsabilidades y funciones señaladas por la Ley: a) Integrar el Consejo Superior; b) Presidir el Consejo Universitario; c) Integrar, en representación de la universidad, el Consejo de Coordinación de las universidades del Estado; d) Representar a la universidad y regular las relaciones de ésta con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales; e) Proponer, al Consejo Superior, las políticas financieras anuales, el presupuesto y las pautas anuales de endeudamiento; f) Suscribir y contratar, con cargo al patrimonio universitario y en conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieran la autorización previa del Consejo Superior y, en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados; g) Proponer, al Consejo Superior, la enajenación o gravamen de activos de la universidad cuando éstos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de	-DFL 4



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				especial interés institucional; h) Las demás que establezcan los estatutos de la universidad.	
9.	<p><i>Rector: Los mismos Estatutos, deberán establecer las <u>causales de remoción</u> que le sean aplicables e indicarán las normas para su <u>subrogación</u>.</i></p> <p><i>Los estatutos de cada universidad definirán <u>las causales de remoción del cargo de rector</u>. Dichas causales deberán considerar, al menos...</i></p>	<p>Art.20 inc. 2°, 2ª parte.</p> <p>Art.22</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Causales de remoción del rector - Normas de subrogación 	<p>Detalla e) y f) del artículo 23.</p> <p>El Estatuto General dispone que El Rector será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por quien éste designe entre aquellas autoridades superiores unipersonales definidas en los estatutos de la institución.</p>	-DFL 4
10.	<p><i>Integración del Consejo Universitario:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Integrado por académicos, funcionarios no académicos y estudiantes, todos ellos con derecho a voto, de acuerdo al número y a la proporción definida en sus Estatutos.</i> 	<p>Art.24 inc.1°</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Número y proporción de la integración del CU 	<p>El Consejo Universitario estará integrado por los siguientes miembros</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Rector, quien lo presidirá; b) Diez académicos que cumplan los requisitos que establezca el reglamento señalado en el artículo 23; c) Dos representantes de los estudiantes, los que podrán ser de pregrado o postgrado, y d) Dos representantes de los funcionarios no académicos de la Universidad. (Artículo 21 inciso 1° del Estatuto General) 	<p>-DFL 4</p> <p>-Propuesta FAUECH (número proporcional)</p>



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				<p>El total de integrantes del Senado Universitario se define según la siguiente tabla.</p> <p>Si el Total de alumnos es :/ Número total de Senadores / Académicos / Estudiantes y Funcionarios</p> <p>< a 10.000 alumnos / 36 / 24 / 12</p> <p>> a 10.000 y < de 20.000 / 48 / 32 / 16</p> <p>> a 20.000 alumnos. / 60 / 40 / 20</p>	
11.	<p><i>Atribuciones Consejo Universitario: Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos estatutos, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.</i></p>	Art.25 letra f)		<p>Respecto de la función de Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que debe integrar el Consejo Superior, el Estatuto General incorpora una nueva letra d) y se agregan letras h) e i), dejando dicho procedimiento entregado un reglamento, así como los requisitos de quienes podrán integrarlo.</p> <p>d) Aprobar, a proposición del Rector, o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes, el reglamento que fija los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de acuerdo al artículo 7 letra b). Dicho reglamento deberá aprobarse con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y deberá respetar lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo séptimo del presente estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, en el intertanto que se dicta el reglamento señalado en este literal, la designación de los aludidos miembros del Consejo Superior se ajustará al mínimo</p>	-FAUECH (propuesta)



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

			<p>procedimental señalado en el penúltimo inciso del artículo séptimo (al que hicimos referencia al tratar la integración del Consejo Superior).</p> <p>El Estatuto tipo decretado dispone que la elección de los representantes de cada uno de los estamentos que participarán en el Consejo Universitario, se deberá realizar a través de una elección especialmente convocada por el Rector para dicho efecto y para su validez deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el 40% de los miembros del estamento correspondiente.</p> <p>En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación indicado en el inciso anterior, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Consejo Universitario. Dicho Reglamento deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, a proposición del Rector o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes. (Artículo 23 del Estatuto General)</p>	
--	--	--	--	--



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				Otras funciones que suma el Estatuto General: h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y i) Las demás que le confieren los estatutos, los reglamentos universitarios y las leyes.	
12.	<p><i>Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario: los <u>estatutos de cada Universidad definirán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.</u></i></p> <p><i>Serán también los estatutos los que deberán establecer <u>un quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de los consejeros o consejeras que corresponda, a fin de garantizar el pluralismo y la representatividad de sus integrantes.</u></i></p>	Art. 26	<p>-Reglas sobre procedimientos de elección y designación de integrantes CU.</p> <p>- Duración.</p> <p>-Quórum para sesionar y aprobar.</p> <p>- Quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de los consejeros</p>	<p>El Estatuto General señala como función del Consejo, en la letra h) de su artículo 22, que incorpora, aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y agrega, en su artículo 24, que dicho reglamento deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.</p> <p>La misma norma añade que el quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes y que los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos en que los estatutos o las normas dictadas conforme a él establezcan mayorías superiores.</p> <p>La elección de los representantes al Senado Universitario se realizará en un acto único, cuya fecha se define por reglamento, con la consideración de las propuestas de los miembros de cada estamento.</p> <p>Para ser elegido como representante funcionario (a), tanto académico como no académico, ante el Senado Universitario los (las) candidatos (as) deberán tener una antigüedad mínima efectiva en la Universidad de 10 años, con nombramiento en planta o contrata.</p> <p>Para ser representante estudiantil deberá tener</p>	<p>-DFL 4</p> <p>- FAUECH (propuesta)</p>



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				<p>al menos un año de alumno regular en la universidad.</p> <p>Así mismo, deberá establecer un quórum mínimo de participación por cada estamento en la elección de los consejeros que corresponda, a fin de garantizar la representatividad de sus integrantes; este quorum mínimo que no excederá los límites históricos de participación de cada uno de los estamentos.</p>	
13.	<p><i>Contralor Universitario: Exige que el(la) Contralor(a) Universitario(a), que estará a cargo de la Contraloría, sea abogado(a), con experiencia de a lo menos 8 años, y poseer <u>las demás calidades establecidas en los Estatutos de la Universidad.</u></i></p>	Art. 28 inc. 1°		<p>El Estatuto General dispone que el nombramiento por el por el Consejo Superior se hará con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. (artículo 27).</p>	-DFL 4
14.	<p><i>Contralor Universitario: <u>Procedimiento de selección, causales de remoción y normas para su subrogación:</u> La Ley establece que deberán ser establecidas en los Estatutos de cada institución.</i></p>	Art. 28 inc.2°		<p>El Estatuto tipo prescribe, en su artículo 28, que la remoción sólo procederá por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior; y por las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes.</p>	-DFL 4



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

			<p>En cuanto a la subrogación, el Estatuto General dispone que el Contralor/a Universitario/a será subrogado/a en caso de ausencia o impedimento, por el/la funcionario/a de la jerarquía siguiente, que sea abogado/a, dentro de la Contraloría Universitaria. (Artículo 29)</p> <p>El Senado Universitario, en los primeros 90 días desde su elección y constitución, deberá establecer el procedimiento de selección y las causales de remoción del Contralor e indicarán las normas para su subrogación, los que una vez aprobados por el Consejo Superior serán parte constitutiva de los Estatutos de la Universidad --- -----.</p> <p>El contralor es seleccionado y puede ser removido de sus funciones de acuerdo a reglamento definido para estos efectos por el Senado Universitario.</p> <p>El contralor universitario será nombrado por el Consejo Superior a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.</p>	
--	--	--	--	--



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

15.	<p><i>Del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación. Las Universidades del Estado deberán determinar un <u>órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.</u></i></p> <p><i>Los estatutos de cada Universidad <u>determinarán la forma en que se implementará lo señalado en el inciso anterior.</u> Asimismo, mediante reglamentos dictados por las respectivas instituciones se regulará la organización interna para el ejercicio de esta función.</i></p>	Art. 32	- Forma determinar un órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar	<p>Estatutos General o Tipo establece un Comité de Aseguramiento de la Calidad que se erige como el organismo responsable de promover el mejoramiento de la calidad de la universidad y de ejercer la función evaluadora de los resultados de las políticas, procesos y mecanismos institucionales destinados a implementar el sistema de aseguramiento de la calidad en la casa de estudios. De acuerdo a esta norma dicho Comité se integraría por un equipo directivo compuesto por, al menos, el Rector y los Vicerrectores y por una unidad técnica. Un reglamento interno debería definir el número, la forma de designación, duración y requisitos que deberán cumplir los integrantes del referido Comité, sus atribuciones específicas y sus normas de funcionamiento, entre otras materias.</p> <p>Estatuto General, le asigna al Comité de Aseguramiento de la Calidad, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones: Coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos; constituir comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados; informar sobre el cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la universidad y de sus carreras y programas académicos; y las demás</p>	-DFL 4
-----	---	---------	--	--	--------



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				atribuciones y funciones que se le otorguen en la normativa interna de la universidad.	
16.	<i>Párrafo 3° Gestión Administrativa y Financiera.</i>	35 al 41			
17.	<i>Párrafo 4° De los Académicos y Funcionarios no Académicos.</i>	42 al 49		Los académicos se registrarán por los reglamentos que al efecto dicte la universidad con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Por su parte, los funcionarios no académicos se registrarán por las normas del decreto con fuerza	-DFL 4
18.	<i>Carrera Académica</i>			La carrera académica en la universidad del Estado se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia. La universidad del Estado contará con un reglamento de carrera académica, dictado con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, que regulará las materias señaladas en el artículo 43 de la ley N° 21.094 y podrá establecer, de consuno con las restantes universidades del Estado, una jerarquía académica máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular de acuerdo	-DFL 4



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada ley.	
19.	<i>Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.</i>			La universidad del Estado contará con reglamentos internos, dictados con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, que establezcan las prohibiciones para el personal académico y no académico de la institución, relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. Dichas prohibiciones se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución.	



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

Pueden contener

1.	<i>Establecer un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional, en razón de su domicilio principal y la misión específica de estas instituciones.</i>	Art.1 inc. Final	- Ámbito territorial preferente	La consideramos como discusión participativa, incluyendo la revisión de la Misión y Principios	
2.	<i>Misión: En el marco de lo señalado en el inciso anterior, los estatutos de las universidades del Estado podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o en que desarrollen sus actividades.</i>	Art.4 inc. 3°	Misión: - vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o en que desarrollen sus actividades.	Para discusión participativa preguntas como: Comisión Redactora: sesión abierta, asistencia de unidades pertinentes, material de estudio (dossier).	
3.	<i>Estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno</i>	Art. 2 inc.3°	- Régimen de gobierno - Funcionamiento Interno	Amplia discusión en la Comisión Redactora y en espacios participativos; VRAA, VRAE, otras universidades. Abogados Reglamentos internos.	



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>de conformidad a sus estatutos de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.</i>				
4.	<i>Las universidades del Estado deberán constituir los referidos órganos superiores y de control en sus estructuras de gobierno; <u>sin perjuicio de las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la universidad, y de las respectivas unidades académicas, que puedan establecer en sus estatutos.</u></i>	Art.12 inc. 2°	Autoridades unipersonales y colegiadas (de la universidad y unidades)	<p>El Gobierno de la Universidad ----- es ejercido a través de autoridades unipersonales y colegiadas.</p> <p>Son Autoridades colegiadas: Consejo Superior, Senado Universitario Consejo de Facultad y Consejo de Departamento.</p> <p>Son autoridades unipersonales el Rector, Decano, Director de Departamento, Secretario General, Secretario de Facultad y Secretario de Departamento.</p> <p>Las autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y lo son también con los de representantes en los Cuerpos colegiados.</p> <p>La responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria</p> <p>Secretaría General de la Universidad</p> <p>Es propósito de la Secretaría General asistir al Rector en todo lo relacionado con las actividades académicas e institucionales de la Universidad.</p>	-FAUECH (Propuesta)



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

				<p>El Consejo de Facultad está constituido triestamentalmente, equivalente a la composición del Senado Universitario. Un reglamento específico deberá regular su funcionamiento, duración en los cargos y otras materias, el que debe ser aprobado por el Senado Universitario.</p> <p>En elecciones simultáneas e independientes se elegirá a los representantes de cada estamento; académicos, no académicos y estudiantes por los estamentos respectivos de la Facultad.</p> <p>El Consejo de Departamento está constituido triestamentalmente, equivalente a la composición del Senado Universitario. Un reglamento específico deberá regular su funcionamiento, duración en los cargos y otras materias, el que debe ser aprobado por el Senado Universitario.</p> <p>En elecciones simultáneas e independientes se elegirá a los representantes de cada estamento; académicos, no académicos y estudiantes por los estamentos respectivos de la Facultad.</p> <p>De los Secretarios de Facultad y De Departamento.</p> <p>Los Secretarios/as serán los ministros de fe de las actividades de las estructuras correspondientes y velarán por el cumplimiento de los acuerdos de los cuerpos colegiados. Los Secretarios serán colaboradores del Decano o Director, según el caso. El Consejo establecerá un Reglamento para su nombramiento y definición de funciones y atribuciones específicas, no establecidas en la Ley ni en este Estatuto.</p> <p>En cada Facultad y Departamento, cuando</p>	
--	--	--	--	--	--



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

5.	<i>Consejo Superior: Los estatutos pueden establecer una denominación distinta.</i>	Art.13 inc.2°	Denominación CS		
6.	<i>Atribuciones Consejo Superior: Ejercer las demás funciones y <u>atribuciones que señalen los estatutos</u> y que digan relación con las <u>políticas generales</u> de desarrollo de la Universidad.</i>	Art.17 letra j)	Otras atribuciones del CS	Propuesta FAUECH Abogados	
7.	<i>Rector:desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen.</i>	Art.20	Otras funciones del Rector	Abogados	



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

8.	<i>Consejo Universitario: Los Estatutos de las Universidades podrán establecer otra denominación para este órgano superior.</i>	Art.23 inc.2°	Denominación CU	Encuesta	
9.	<i>Otras fuentes de financiamiento: Los ingresos que señalen sus respectivos estatutos por derechos de matrícula, aranceles, impuestos universitarios, prestación de servicios, frutos de sus bienes, donaciones, herencias o legados, entre otros.</i>	Art.54	Otras fuentes de financiamiento	Amplia discusión en la Comisión Redactora y en espacios participativos: VRAA, VRAE, DG de Innovación, Investigación y Extensión, otras universidades.	



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

Materia Reglamentarias

1.	<i>Funcionamiento interno del Consejo Superior. Las universidades del Estado definirán a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este consejo, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley.</i>	Art. 19	<p>El Senado Universitario en los 90 días siguientes a su elección y constitución determinará las reglas sobre el procedimiento de elección de los integrantes del Senado Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.</p> <p>Las reglas y normas que organizan el trabajo y el funcionamiento interno del Senado Universitario, serán establecidas en reglamentos propuestos por este Senado y aprobadas por el Consejo Superior.</p> <p>El Senado al menos deberá organizarse internamente en comisiones permanentes que trabajen en materias que le son propias al mismo: Comisión Régimen de Estudios de pre y postgrado, Comisión de finanzas y presupuesto, Comisión de desarrollo institucional, entre otras</p>	-FAUECH
2.	<i>Las normas sobre el funcionamiento interno de este consejo (universitario)serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.</i>	Art.26 inc. Final		
3.	<i>Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento interno, cada institución definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría</i>	Art.30		



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.</i>			
4.	<p><i>Las Universidades del Estado deberán determinar un órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.</i></p> <p><i>Los estatutos de cada Universidad determinarán la forma en que se implementará lo señalado en el inciso anterior. Asimismo, mediante reglamentos dictados por las respectivas instituciones se regulará la organización interna para el ejercicio de esta función.</i></p>	Art.32		
5.	<p><i>Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos. Los</i></p>	Art.42		



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>académicos y funcionarios no académicos de las universidades del Estado tienen la calidad de empleados públicos. Los académicos se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del Estatuto Administrativo.</i>		
6.	<i>Carrera académica. A través de un reglamento de carrera académica, las universidades del Estado deberán establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Deberá contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo a las exigencias y principios. Además,</i>	Art.43	



Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío

	<i>establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio, acorde a los Planes de Desarrollo de las Instituciones; y señalará, asimismo, las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento.</i>			
7.	<i>Las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y no académicos que deban efectuarse en el extranjero se regirán por los reglamentos universitarios dictados por cada institución.</i>	Art.45		
8.	<i>Política de propiedad intelectual e industrial. Las universidades del Estado deberán establecer, a través de reglamentos, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus</i>	Art.63		



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Proceso de Reforma Estatutaria

Materias, contenidos y ejemplos ilustrativos

Universidad del Bío-Bío



<p><i>académicos, resguardando los derechos de estas instituciones. Asimismo, dichos reglamentos establecerán las formas de acceso público al conocimiento creado en las universidades del Estado, debiendo en todo caso respetar los derechos de terceros en virtud de la legislación vigente.</i></p>			
---	--	--	--